



espíritu de doña Isabel en aquel trance; pero no se concluyó hasta el reinado de Felipe II, si bien la gran porción de leyes de D. Fernando y doña Isabel, incorporadas en la Nueva Recopilación, demuestra el carácter previsor de sus medidas, y el acierto nada común con que supieron acomodarlas al genio y necesidades peculiares de la nación.

El inmenso aumento del imperio, y el consiguiente desarrollo de los recursos de la nación, exigían, no sólo nuevas leyes, sino también la reorganización completa de todos los ramos de la administración. Las leyes pueden considerarse, ciertamente, como indicios de la disposición hácia el bien ó hácia el mal de los gobiernos; pero lo que manifiesta el verdadero carácter de éstos es la conducta de los tribunales. La celosa y constante administración de éstos es lo que constituye el mejor título de D. Fernando y doña Isabel á la gratitud de sus pueblos. Para facilitar el despacho de los negocios, establecieron cierto número de dependencias ó consejos, á cuya cabeza estaba el Consejo Real, de cuya autoridad y funciones hemos ya dado cuenta, á fin de dejar más tiempo á este cuerpo para que se consagrara á sus deberes ejecutivos, crearon en Valladolid en 1480 una nueva audiencia ó chancillería, que este nombre se le dió, cuyos jueces se elegían de entre los individuos del Consejo Real; despues de la conquista del territorio morisco en la parte meridional de la monarquía, organizaron también en aquellas provincias otro tribunal análogo, y éste y el anterior tenían jurisdicción suprema en todos los asuntos civiles que ante ellos se llevaban en apelación de los juzgados inferiores de todo el reino.

El *Consejo de la Suprema* se creó para vigilar los actos de la Inquisición con el objeto especial de cuidar de los intereses de la corona, fin al que no correspondió, sin embargo, sino muy imperfectamente, como se deduce de sus frecuentes choques con las jurisdicciones real y secular: El *Consejo de las Ordenes* cuidaba, como el nombre mismo lo indica, de las grandes órdenes militares. El *Consejo de Aragón* estaba encargado del gobierno general de este reino y sus dependencias, incluso Nápoles,

y tenía además amplia jurisdicción como tribunal de apelación. Finalmente, el *Consejo de Indias* fué instituido por D. Fernando en 1511, para la dirección de los negocios de América, y sus facultades, ya desde su origen muy extensas, se hicieron tan excesivas en tiempo de Carlos V y sus sucesores, que llegó á ser el depositario de la ley, la fuente de todos los nombramientos para empleos, así eclesiásticos como temporales, y el supremo tribunal, en fin, en donde se decidían todas las cuestiones, ya de gobierno, ya de comercio, relativas á las colonias.

Tal fué la forma que tomó el gobierno en manos de doña Isabel y D. Fernando. Los grandes negocios de Estado eran dirigidos por un corto número de dependencias, que reconocían por superior común á la corona; ocupaban en ellas los primeros puestos los jurisconsultos, únicos capaces de desempeñar aquellos cargos, y la corte se vió así rodeada de una milicia leal, que, debiendo su elevación á su patrocinio, no era de esperar que interpretara la ley en contra de las prerogativas reales.

La mayor parte de las leyes de este reinado se dirigieron bajo uno ú otro concepto, como es de suponer, al ordenamiento del comercio y de la industria nacional. La mayor parte de ellas ponen de manifiesto el extraordinario desarrollo de la energía y recursos de la nación, así como los esmerados cuidados del gobierno en su fomento; pero es, sin embargo, muy problemático el acierto de estos esfuerzos en todas las ocasiones. Enumeraré, por lo tanto, solamente y en breves palabras, algunas de las provisiones más características é importantes.

Por una pragmática de 1500 se prohibió á toda clase de personas, así naturales como de fuera del reino, embarcar mercancías en buques extranjeros, en un puerto en que pudieran conseguirse buques españoles; prohibió otra la venta de éstos á los extranjeros; por otra, se ofreció gran premio á toda nave de cierto número de toneladas arriba; á otras, finalmente concedieron protección y diversos privilegios á los marineros. El objeto de la primera de estas leyes, igual al de la famosa Acta de Navegación Inglesa, tantos años despues publicada,



era, como en el preámbulo mismo se expresa, excluir á los extranjeros del comercio de trasportes, y las demas se proponían crear una marina para la defensa, al mismo tiempo que para el comercio nacional. Los Reyes Católicos fueron ayudados en esto por sus importantes adquisiciones coloniales, cuya distancia, además, hacía conveniente el empleo de buques de mayor porte que los que hasta entonces se usaban, y el lenguaje de las leyes posteriores, igualmente que las diversas circunstancias que á nuestra noticia han llegado, acreditan los buenos resultados de aquellas providencias. El número de naves empleadas en el comercio de España á principios del siglo XVI, ascendía al de mil, segun Campomanes, y podemos inferir el estado floreciente de la marina mercante, por el que tenía la militar, que se demuestra por los armamentos que en diferentes ocasiones salieron de los puertos españoles contra los turcos ó corsarios berberiscos. La escuadra que acompañó á Flándes á la infanta doña Juana, en 1496, se componía de ciento treinta naves, entre grandes y pequeñas, y llevaba á bordo más de veinte mil hombres: formidable armamento, inferior solamente al de la renombrada *Armada Invencible*.

En 1491 se publicó una pragmática, á petición de los habitantes de las provincias del Norte, mandando que los comerciantes ingleses y demas extranjeros tomáran sus retornos en frutos y mercancías nacionales, y no en oro ni plata; ley dada, al parecer, ménos con el objeto de proteger la industria, que con el de conservar dentro del reino los metales preciosos.

Su contexto era el mismo que el de varias otras que prohibían la exportación de éstos, leyes que no eran nuevas en España ni exclusivas de esta nación, y que procedían del principio de que el oro y la plata, prescindiendo de su valor como medio de comercio, constituía especialmente la riqueza de un país. Este error común, como ya ántes indiqué, á todas las naciones europeas, fué eminentemente funesto para la española; porque constituyendo su principal artículo de exportación el producto de sus minas nacionales, ántes del descubrimiento de América, y el de las de ésta, despues de aquel

suceso, debió concederse la mayor amplitud para que estos metales llegáran á otros países, en los cuales su más alto precio hubiera dado al comerciante la utilidad correspondiente.

Las leyes suntuarias de D. Fernando y doña Isabel están sujetas, en su mayor parte, á las mismas censuras que las que acabamos de examinar, si bien semejantes providencias, dictadas en su mayor parte, á no dudarlo, por las declamaciones del clero contra las pompas y vanidades mundanas, fueron comunes en los tiempos antiguos á casi todos los Estados de Europa. En España había mayor causa para ellas, porque el ejemplo de sus vecinos, los musulmanes, había contagiado á las clases todas de la sociedad con la afición á la magnificencia y al ostentoso método de vida que seguían aquéllos; y D. Fernando y doña Isabel, en este punto, no cedieron á ninguno de sus predecesores más celosos en sus esfuerzos para contener aquel desmedido lujo. Hicieron, sin embargo, lo que pocos príncipes han hecho en ocasiones tales: dar fuerza á sus mandatos con su ejemplo, y podemos formar alguna idea de su habitual economía, ó mejor dicho frugalidad, por la representación que hicieron las Cortes á Carlos V, poco despues de su advenimiento al trono, en la cual le pusieron de manifiesto el excesivo gasto diario de su casa, que ascendía á ciento cincuenta mil maravedises, mientras que el que hicieron los Reyes Católicos rara vez excedió de quince mil; es decir, una décima parte de aquella suma.

Dictaron también diferentes leyes saludables para restringir los gastos excesivos en las bodas y funerales, en los que afectaban mayor ostentación, como suele acontecer, los que ménos podían sufragarlos. En 1494 publicaron una pragmática prohibiendo la importación y fabricación de brocados ó bordados de oro ó plata, y también los adornos de estos metales, y su objeto manifiesto era contener el aumento del lujo y el gasto inútil de los metales preciosos.

Estas providencias sufrieron la misma suerte que todas las de su género: dieron un valor artificial y por consiguiente más elevado á los artículos prohibidos, y eludiéndolas unos, se





indemnizaron otros de la privacion que les imponian, entregándose á otra clase de lujo casi no ménos costoso. Tal fué por ejemplo el de las ricas sedas que se hicieron de uso general despues de la conquista de Granada, si bien el gobierno, á peticion de las Córtes, puso nuevamente mano en esto, restringiendo el derecho de llevarlas á ciertas y determinadas clases. No podia haber medidas más impolíticas que éstas, porque se dirigian contra una industria, que siendo protegida y aún sin serlo por las ventajas particulares que el país la daba, podria haber sido una de las mercancías más importantes, ya para surtir los mercados extranjeros, ya también para el consumo interior.

A pesar de estas leyes, encontramos una, dada en el año 1500, á peticion de los cultivadores de seda de Granada, prohibiendo la introduccion de la del reino de Nápoles, y fomentando de este modo el cultivo de la del reino, mientras que se prohibian los usos á que habia de aplicarse. Tales son las contradicciones á que puede conducir á un gobierno el afan excesivo é impertinente de legislar.

Los principales artículos de exportacion en este reinado, fueron los frutos y productos naturales del país, los minerales de que se cerraba gran variedad en su seno, y los géneros de fabricacion más sencilla, como azúcar, pieles curtidas, aceite, vino, acero, etc. La raza de los caballos españoles, célebre en los tiempos antiguos, se habia mejorado extraordinariamente, cruzándola con la árabe; pero últimamente habia decaído algun tanto, hasta que el gobierno, por medio de leyes saludables, consiguió restituirla su antigua fama, logrando que este noble animal fuera uno de los principales artículos del comercio exterior. Pero el más importante era la lana, que, desde la introduccion en España de la oveja inglesa, habia alcanzado tal grado de finura y belleza, que, en el reinado que nos ocupa, podia competir con la mejor de Europa.

No puede asegurarse con certeza el grado de adelantos que se hicieran en la fabricacion de manufacturas finas, ni en su exportacion, y la vaguedad de los datos estadísticos de aque-

lla época remota ha dado lugar á muchas vanas teorías y á cálculos exagerados acerca de los recursos de la nacion, que han sido mirados con un excepticismo igualmente fundado por los críticos modernos más investigadores. Capmani, el más escrupuloso de estos últimos, ha emitido su juicio, diciendo que en Castilla sólo se fabricaban paños ordinarios, y éstos para el consumo interior exclusivamente; y sin embargo, las reales pragmáticas dan á entender, segun el carácter y minuciosidad de sus disposiciones, que habian adelantado considerablemente muchas de las artes mecánicas. Igual testimonio nos suministran diversos extranjeros ilustrados que residieron en España ó viajaron por el reino, á principios del siglo XVI pues nos hablan de los finos paños y de las fábricas de armas de Segovia, de las sedas y terciopelos de Granada y Valencia, de las fábricas de paños y sedas de Toledo, en las que habia empleados más de diez mil artesanos, de las primorosas platerías de Valladolid, y de las fábricas de cuchillos y cristales de Barcelona, que podian competir con las de Venecia respecto al último artículo.

La frecuencia con que se repetian los años de escasez y las grandes variaciones de los precios, podian hacernos desconfiar razonablemente del buen estado de la agricultura durante este reinado. Por lo que hace á sus primeros años, tiene esto muy buena explicacion en las turbulencias que en él se sucedieron; pero posteriormente, el abandono de la agricultura, hasta el punto que dan á entender aquellas circunstancias, está en completo desacuerdo con el contexto general de las leyes de D. Fernando y doña Isabel, que terminantemente manifiestan que consideraban la labranza como la fuente principal de la prosperidad pública. También está en contradiccion con las relaciones de diferentes extranjeros, que podian comparar, mejor que nadie, el estado del país con el que otros tenian en aquella época; porque todos alaban la fertilidad del suelo español que producía los frutos de los climas más opuestos, sus collados cubiertos de viñedos y plantíos de árboles frutales, más abundantes, al parecer, entónces que hoy en las provincias del Norte, sus



vistosos valles y deliciosas vegas, que ostentaban la rica vegetacion meridional, y sus extensos distritos, por último, que, aunque hoy dia estériles y sin que el viajero pueda encontrar en ellos sino á duras penas, vestigios de camino ó de habitacion humana, abundaban entónces en todo lo necesario para el sostenimiento de las populosas ciudades inmediatas,

El habitante de la moderna España, lo mismo que el de Italia, que vaga por entre las ruinas de sus magníficas ciudades, viendo sus calles cubiertas de yerba, sus palacios y templos convertidos en escombros, sus asombrosos puentes sirviendo de obstáculo á las aguas sobre que ántes se lanzaban arrogantes, los rios mismos que daban paso á las embarcaciones reducidos á tan estrecho cauce que hacen imposible toda navegacion; el español de hoy que contempla estos restos de una raza gigantesca, y que son muestras al mismo tiempo de la degeneracion presente de su patria, tiene que buscar consuelo volviendo la vista á un periodo más antiguo y magnífico de su historia, en el cual únicamente pudieron aquellas grandes obras concluirse, y no es maravilla, ciertamente, que la revista, en su acalorada fantasia de cierto colorido romántico y exagerado. Este periodo no puede buscarse en España en el siglo pasado, ni ménos en el XVII, porque la nacion llegó en ellos hasta lo más bajo de la humillacion: tampoco se busque en la conclusion del XVI, porque el abatido lenguaje de las Córtes manifiesta que ya empezaba la obra de la decadencia y la despoblacion; sólo puede encontrarse en la primera mitad de aquel siglo, en el reinado de D. Fernando y doña Isabel, y en el de su sucesor Carlos V, pues en este último, la nacion, sometida todavía al fuerte impulso que en el anterior recibiera, continuó avanzando aún en la carrera de prosperidad, á despecho de la ignorancia y torpeza de los que la rigieron.

No hay país alguno que haya pasado por más terribles experiencias, ó que haya manifestado en general tan profunda ignorancia de los verdaderos principios económicos, como España bajo el cetro de la dinastía austriaca; y como no siempre es fácil distinguir los actos

que fueron de ésta y los que procedieron de D. Fernando y doña Isabel, bajo cuyo mando puede decirse que se arrojaron las semillas de gran parte de la legislacion posterior, esta circunstancia ha traído inmerecido descrédito al gobierno de estos últimos reyes. Inmerecido, decimos, porque leyes que llegaron á ser dañosas en sus efectos, no siempre lo fueron en la época para que se dieron, prescindiendo de que aún las que eran intrínsecamente malas, se hicieron cien veces peores bajo el ignorante gobierno de sus sucesores; inmerecido, porque muchas de las leyes que llevan sus nombres pertenecian á sus predecesores, que habian ingerido sus principios ya hacia mucho tiempo en el sistema legislativo, y finalmente, porque otras muchas encuentran su justificacion en la práctica que generalmente seguian las demas naciones en aquella época, y que autorizaban á hacer lo mismo en ejercicio del derecho de la defensa propia.

Nada hay tan fácil como presentar teorías abstractas, y bajo este concepto verdaderas, en economia política, y nada hay, sin embargo, tan difícil como ponerlas en práctica. Pocos se atreverán á negar que un particular comprenderá mejor sus propios intereses que el gobierno, ó lo que es lo mismo, que el comercio, abandonado á sí mismo, elegirá los caminos más ventajosos para el provecho comun; pero lo que es cierto de todos reunidos, no lo es hablando de uno solo, y ninguna nacion puede adoptar con seguridad estos principios, si las demas no los aplican. El hecho es que no hay nacion que se haya acomodado á ellos desde el origen de las actuales sociedades políticas de Europa: que todo lo que un Estado nuevo, ó un nuevo gobierno de un Estado antiguo puede proponerse, es no sacrificar sus intereses á una teoría abstracta, sino acomodar sus instituciones al gran sistema político de que forma parte, y por estas causas, y por la primera obligacion que tiene todo gobierno de procurar, por cuantos medios estén á su alcance, que la nacion sea independiente en su sentido más lato, es por lo que puede justificarse mucho de lo que nos parece malo en la política económica de España en la época que examinamos.





Sería injusto dirigir nuestra vista á las providencias restrictivas tomadas por D. Fernando y doña Isabel, y no dar tambien noticia del espíritu liberal de su legislacion sobre muchos y diversos puntos. Tales son, por ejemplo, las leyes que tenian por objeto alentar á los extranjeros; á naturalizarse en el reino; las que facilitaron las comunicaciones mejorando los caminos, puentes y canales, hasta un punto de que no habia ejemplo; las que atendieron con igual cuidado á las necesidades de la navegacion construyendo muelles, puertos y faros en las costas, y limpiando y ensanchando las bahías, *para proveer*, como dicen las pragmáticas, *al aumento del comercio*; las que se propusieron embellecer y promover por varios medios el ornato de las ciudades, libertar á los súbditos de vejámenes y monopolios opresivos, y establecer un sistema uniforme de monedas, pesos y medidas por todo el reino, objetos de incesante solicitud para los Reyes Católicos durante todo su reinado; las que dieron para mantener el orden, las cuales elevaron al país, segun Mártir, desde el estado de mayor peligro y turbulencia, al de mayor seguridad que hubiera en toda la Cristiandad; las que arreglaron la administracion de justicia, asegurando á los particulares los frutos de su industria, y animándoles á emplear sus capitales en útiles empresas, y finalmente, las providencias que tomaron para asegurar el exacto cumplimiento de los contratos, de que los reyes mismos dieron tan glorioso ejemplo en su gobierno, que lograron restablecer el crédito público, verdadera base de la prosperidad pública.

Al mismo tiempo que se verificaban en el interior de la monarquía estas importantes reformas, experimentaba tambien un cambio considerable en su condicion exterior por el extraordinario aumento de su territorio. Las más importantes de sus adquisiciones extranjerías fueron las más inmediatas á sus dominios, las de Granada y Navarra; por lo ménos éstas eran las más capaces, por su posicion, de conservarse y de identificarse en un todo, y para siempre, con la monarquía española. Granada, como hemos visto, quedó incorporada á la corona de Castilla, rigiéndose por las leyes de

ésta, teniendo representacion en sus Córtes, y siendo, en todo el rigor de la palabra, parte integrante del reino; á la misma se unió tambien Navarra, pero conservó casi intacta su constitucion propia, que tenia considerable analogía con la de Aragon. Verdad es que era gobernada por un virey; pero D. Fernando hizo en aquella provincia las ménos variaciones posibles, y la dejó celebrar sus Córtes y conservar sus antiguos tribunales, y hasta sus leyes, de modo que, si bien perdió su independencia, las formas de su gobierno continuaron existiendo despues de su incorporacion á la vencedora monarquía.

Las demas posesiones de España se hallaban esparcidas por las diferentes partes de Europa, Africa y América. Nápoles fué conquista de Aragon, ó por lo ménos, hecha en favor de esta corona, y parece que la reina no tomó parte en la direccion de la guerra, ya fuese por desconfiar de su justicia, ó ya por no creerla conveniente, bajo el supuesto de que una provincia distante y situada en el corazon de Europa, exigiria mayores gastos para su conservacion que los que realmente merecia. Lo cierto es que España es la única nacion de los tiempos modernos que ha tenido la habilidad de conservar tales adquisiciones por largo tiempo, y esta circunstancia manifiesta que su política ha sido más sábia y prudente que la que generalmente se cree. La suerte que tuvieron las de que tratamos, no echa por tierra la observacion precedente; porque Nápoles, lo mismo que Sicilia, continuaron incorporados por siglos al reino de Aragon.

Para acomodar las instituciones de Nápoles á sus nuevas relaciones de dependencia, fué preciso hacer en ellas un cambio radical. Reorganizáronse, en efecto, sus principales departamentos administrativos y sus tribunales de justicia, y su jurisprudencia, que bajo el mando de la dinastía angevina, y aún bajo el de la primera de Aragon, se habia acomodado á los usos franceses, se ajustó ahora á los de España. El Rey Católico verificó, con su habitual prudencia, estas diferentes innovaciones, y su reforma de la legislacion es elogiada por un jurisconsulto italiano, imparcial é ilustra-



do, por el espíritu que en ella reina de moderacion y sabiduría. D. Fernando concedió grandes privilegios al pueblo, y especialmente á la capital, cuya venerable Universidad sacó del estado de decadencia en que habia caído, concediéndola generosas dotaciones de las rentas del tesoro; y aunque el mantenimiento de un ejército mercenario y las cargas que son consiguientes á una guerra, pesaron gravemente sobre el pueblo durante los primeros años de su reinado, los napolitanos, sin embargo, que, como ya hemos dicho, habian trasladado con mucha frecuencia su afecto de uno á otro vencedor para que sintieran muy profundamente la pérdida de su independencia, se adhirieron poco á poco á su nuevo gobierno, y dieron testimonio de su reconocimiento al benéfico carácter de su rey, celebrando el aniversario de su muerte por espacio de más de dos siglos, con solemnidades públicas, como dia de luto en todo el reino.

Pero las adquisiciones más importantes que en el exterior hizo la España, fueron las que la ganaron el genio de Colon y la ilustrada proteccion que doña Isabel le concedió. La imaginacion tenia entonces un campo vastísimo de esperanzas sin límites en aquellas desconocidas regiones; pero los resultados producidos por los descubrimientos, durante la vida de la reina, fueron comparativamente insignificantes. Bajo el punto de vista económico, éstos más bien que útiles, habian sido gravosos en alto grado para la corona, lo cual, ciertamente, era debido en parte á la humanidad de doña Isabel, que interpuso su autoridad, como hemos visto, para impedir que se hiciera trabajar forzosamente á los indios. Despues, al poco tiempo de su muerte, fué cuando se llevó hasta tal punto el rigor con este objeto, que solamente las minas de la Española producian un millon de onzas de oro año; y bajo el mismo sistema inhumano se consiguieron tambien considerables productos de la pesca de las perlas y del cultivo de la caña de azúcar que de las Canarias se habia introducido en las colonias de América.

Don Fernando, á quien por el testamento de la reina correspondia la mitad de las rentas

de Indias, comprendió entonces toda su importancia; pero sería injusto suponer que sus miras se limitaron al lucro pecuniario inmediato, porque las medidas que adoptó fueron, bajo muchos aspectos, muy bien entendidas, y dirigidas á promover los más nobles fines del descubrimiento y colonizacion. Al efecto, llamó á los sugetos más entendidos en la ciencia náutica y en las empresas marítimas, como Pinzon, Solís y Vespucio á su córte, en donde formaron una especie de oficina de navegacion, que construía cartas y señalaba nuevos caminos para los viajes proyectados, y la direccion de estos trabajos se confió al último de los expresados navegantes, que tuvo la gloria, la mayor acaso, que jamás concedió al hombre la casualidad ó el capricho de la suerte, de dar su nombre al hemisferio nuevamente descubierto.

Desde entonces las flotas se equiparon en mayor escala, y en términos que podian rivalizar con los magníficos armamentos de los portugueses, cuyos brillantes triunfos en el Oriente excitaban la envidia de los castellanos sus rivales, y él solia interesarse algunas veces en las empresas, además de la parte que de derecho correspondió á la corona.

El gobierno, sin embargo, sacaba ménos producto de estas costosas empresas que los naturales, muchos de los cuales, enriquecidos en los empleos que en las colonias ocupaban, ó por haber encontrado casualmente algun tesoro entre los salvajes, volvian á España excitando la envidia y la codicia de sus compatriotas. Verdad que el espíritu aventurero rayaba muy alto entre los castellanos para necesitar tal incentivo, especialmente despues que se vieron excluidos de los teatros de sus glorias en Africa y Europa, y cuando la última expedicion proyectada á Italia bajo las órdenes del Gran Capitan, ocurrió una buena prueba de la facilidad con que los romancescos caballeros de aquella época podian ser dirigidos hácia esta nueva carrera de peligros á través del Océano.

Hallábase entonces una escuadra de quince naves anclada en el Guadalquivir; su tripulacion se habia fijado en mil doscientos hombres; pero al suspender D. Fernando la empresa de Gonzalo, más de tres mil voluntarios, mu-